

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 30 de Mayo)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los créditos que se destinan en las leyes de presupuestos generales del Estado para obras de carreteras, no alcanzan desde algunos años á esta parte á cubrir las obligaciones reconocidas; hasta el punto que en los dos últimos años quedaron extinguidas á mediados del ejercicio las consignaciones para obras nuevas subastadas, en curso de ejecución, y antes aún, la destinada á estudios y replanteos, que fué consumida en el primer trimestre.

Para atender al exceso de obras hechas en 1903, las Cortes consignaron en los capítulos adicionales del presupuesto de este Ministerio de 1904, 5.220.000 pesetas. Durante el año de 1904, para acudir al exceso de obras en el mismo, fué preciso transferir cantidades de unos á otros artículos y conceptos, en los términos de la ley de 19 de Julio de 1904, quedando aún pendiente de pago obras nuevas en curso de ejecución por más de 4.000.000 de pesetas, que han sido abonadas del crédito de 4.500.000, concedido en los capítulos adicionales del presupuesto que rige, por haberse prorrogado para este ejercicio los presupuestos de 1904. Y en el año actual faltarán, aproximadamente, 5.000.000 de pesetas para pagar las certificaciones de obras nuevas subastadas que han de expedirse, y esto contando con que sólo se ejecutan un 60 ó, á lo más, un 70 por 100 de las obras que corresponden á las anualidades.

Este exceso de obligaciones reconocidas, con relación á los créditos presupuestos, tiene por causa la gran can-

tididad de obra subastada, que en algunos años ha ascendido á más de 23.000.000 de pesetas por obras nuevas, pues si bien en los mismos años el gasto que se produjo fué escaso, porque es poca la obra que se hace en el mismo año de la subasta, lo ha sido crecidísimo en los subsiguientes, porque las obras y los gastos se hacen en dos, tres ó más años, y esta acumulación ilimitada de obligaciones ha llegado á producir anualidades de 36.000.000 de pesetas por obras nuevas, cuando la consignación del presupuesto del Estado lo era de ocho ó diez. En el año actual las obras nuevas que los contratistas tienen derecho á ejecutar, y que se certificarán, según queda indicado, en un 60 ó 70 por 100, alcanzan la suma de 23.523.671 pesetas, y la consignación es tan sólo de 8.000.000.

También resulta exceso en otras obras, por subasta ó por administración, no pudiendo seguirse consintiendo que los presupuestos para estas últimas subsistan después de terminado el año en que se autorizaron, si no fueron aprobados con las formalidades y requisitos prevenidos en los Reales decretos de 9 de Enero de 1896 y 26 de Julio de 1898.

Si los créditos destinados á obras de carreteras, los cuales ascienden en el vigente presupuesto á pesetas 33.554.146'05, son aún insuficientes, puede justificarse y solicitarse de las Cortes su aumento en los presupuestos del Estado. Estos, como los demás servicios, deben tener la dotación que realmente sea necesaria; pero es de urgente necesidad dictar disposiciones que circunscriban y ajusten los servicios todos de este Ministerio á los créditos que el Tesoro puede sostener y que las Cortes conceden. Así lo ordenan la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con sus posteriores modificaciones; la ley de 25 de Junio de 1880, y el art. 22 de la de Presupuestos de 1904; y así debe hacerse en lo sucesivo.

Al logro de este propósito, como al de corregir deficiencias é informalidades, cuidar de la debida y exacta inversión y justificación de los créditos, y procurar la mejor organización y administración de los servicios de Contabilidad, conduce el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 26 de Mayo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Javier González de Gastejón y Elio

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras nuevas, las de reparación y las de conservación de carreteras que cada año se subastan para ejecutarlas en varios períodos económicos, no excederán, en circunstancias ordinarias, de una cantidad igual á la que se consigna para pago de unas y otras obras en el presupuesto que rija cuando se celebre las subastas.

Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, se solicitará de las Cortes los suplementos de crédito ó créditos extraordinarios que sean precisos.

Art. 2.º Al determinarse el tiempo en que se hayan de ejecutar las obras á que se refiere el artículo anterior, se cuidará de que el importe de las anualidades de duración del contrato, sumado á lo que ascienda la anualidad de pago por obras subastadas en años anteriores, no exceda de los créditos que para estas obras aparezcan en los presupuestos del Estado.

Art. 3.º El Negociado de Contabilidad informará en la parte que le corresponda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, en todos los expedientes de subastas.

Asimismo practicará á principio de cada año una liquidación, por provincias, en la que figure el importe de las obras subastadas que correspondan ejecutar en los diferentes años de los contratos, consignando en columna separada el importe de las obras que no se hayan hecho, habiendo expirado el plazo de ejecución de las mismas.

Art. 4.º Para los efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, en los proyectos de ley de presupuestos se consignarán, con separación de otros servicios, las cantidades que se destinen para obras nuevas de carreteras, obras de reparación y obras de conservación de los mismos por subasta.

Art. 5.º En cada presupuesto general se aumentará el número de capataces y camineros, y el material necesario para la conservación de las

carreteras en los kilómetros nuevamente construídos.

Art. 6.º Las certificaciones de obra hecha y reconocida, se expedirán con la mayor puntualidad en los tres primeros días del mes subsiguiente; se expresará en ellas con toda exactitud el mes en que han sido ejecutadas, y en el mismo día de su fecha serán remitidas á la correspondiente Dirección general del Ministerio.

Art. 7.º En los nuevos contratos que se celebren mediante subasta, se consignará que el derecho á percibir intereses de demora tendrá lugar cuando transcurran tres meses, desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible de las consignaciones del presupuesto del Estado, y la causa de la demora fuese imputable á la Administración, en cuyo caso se exigirán las responsabilidades que correspondan.

Art. 8.º Los presupuestos de obras por administración que no comprendan años sucesivos, así como los estudios y replanteos, quedarán sin efecto alguno á la terminación del ejercicio en que ejecuten.

Si las obras, estudios y replanteos hubieran empezado, y su terminación fuese absolutamente necesaria, se formulará y aprobará nuevo presupuesto en el año siguiente.

Art. 9.º No se procederá á ejecutar obras ni servicio alguno por administración, antes de que en las oficinas de Hacienda de la provincia se hayan recibido los mandamientos de pago á justificar, correspondientes á los pedidos de fondos hechos por los Ingenieros, con sujeción al presupuesto aprobado para el servicio, ó que la Dirección general disponga sin previo pedido.

De las obligaciones que se crearen por incumplimiento de este precepto, serán responsables los que las produzcan.

Art. 10.º El Negociado de Contabilidad del Ministerio expedirá traslados á los Ingenieros Jefes, de todas las órdenes que se expidan por el mismo, relativas á servicios por administración y que dispongan la expedición de mandamientos de pago á justificar que les interesen.

Art. 11.º Las órdenes disponiendo

gastos por administración que excedan de los créditos autorizados por las Cortes y comprometidos para otros servicios, quedarán sin curso, y el Negociado de Contabilidad dará cuenta al Director del ramo.

Art. 12. Las cuentas de servicios generales de cada provincia y las de servicios especiales por administración, se formularán y justificarán con separación unas de otras al vencimiento del trimestre que corresponda á cada mandamiento ó mandamientos de pago á justificar, consignando los mismos como cargo, y como data los gastos efectuados.

Quando el servicio no haya terminado en el trimestre vencido desde la fecha del cobro del mandamiento, con relación al importe del respectivo presupuesto, los saldos que resulten se arrastrarán á la cuenta del trimestre sucesivo, cerrándose la cuenta en 31 de Diciembre de cada año, y reintegrando al Tesoro el saldo sin invertir.

Art. 13. La justificación de los servicios generales de las provincias se hará en una sola cuenta, correspondiente al mandamiento ó mandamientos de pago á justificar que se expidan para los gastos del trimestre.

Quando la cantidad concedida para estos servicios se fraccione en varios mandamientos, y los cobros que se realicen en el trimestre se hagan en diferentes fechas, regirá la del primer mandamiento que se cobre para los efectos del transcurso de los tres meses en que haya de darse la justificación.

La cuenta general que ha de rendirse cada trimestre se dividirá por servicios, consignándose como cargo parcial la cantidad destinada á cada uno, y en el resumen de la cuenta se totalizarán los cargos y datas parciales.

A toda cuenta original de servicios por administración á justificar, se acompañarán dos copias literales íntegras, autorizándose con la firma del Ingeniero Jefe todos los documentos de dichas copias.

Estas cuentas se remitirán á la Dirección general respectiva, y el Registro del Ministerio las cargará directamente al Negociado de Contabilidad.

Art. 14. Los pedidos de fondos para toda clase de servicios generales ó especiales, los harán ordinariamente los Ingenieros Jefes por trimestres, para los efectos determinados en los dos artículos anteriores.

Art. 15. Las nóminas de indemnizaciones y de gratificaciones al personal facultativo y administrativo, se ajustarán estrictamente á los créditos correspondientes del presupuesto general del Estado.

Al efecto, las Direcciones generales del Ministerio harán al principio de cada año una distribución de dichos créditos por servicios y provincias, y las respectivas dependencias se atenderán á la cantidad que se les asigne, no siéndoles de abono cualquier exceso que se produzca.

Art. 16. Las nóminas á que se refiere el artículo anterior se remitirán por meses á la Dirección general del ramo, y el Registro del Ministerio las pasará directamente al Negociado de Contabilidad para su examen y aprobación, uniéndose al mandamiento de pago, como justificante, con los demás requisitos que exige el art. 67 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 17. Al finalizar cada año los Ingenieros Jefes reintegrarán al Tesoro, á los correspondientes capítulo, artículo y concepto, todas las cantidades que tengan á su disposición y no

hubiesen invertido, dando conocimiento, por telégrafo, á la Dirección general del ramo, y remitiendo las cartas de pago originales á la Ordenación del Ministerio y copias de las mismas, autorizadas por dichos Ingenieros, á la respectiva Dirección general, con destino al Negociado de Contabilidad.

En el oficio de remisión de estas copias se expresará concreta y distintamente el servicio ó servicios á que se refiera la cantidad reintegrada, y la suma correspondiente á cada servicio.

En todo otro reintegro que se haga en el curso del año se observará el mismo procedimiento.

Art. 18. Las cantidades que se concedan como subvención ó auxilio á Asociaciones, Congresos, Exposiciones y demás Corporaciones análogas, se justificarán con la certificación del Director ó representante de la Corporación respectiva, acreditando haber ingresado la cantidad en la Caja de la misma.

Para la justificación se estará además á lo que dispone el art. 71 del reglamento de Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891.

Art. 19. Las certificaciones á que se refiere el art. 6.º y las cuentas relativas á los mandamientos de pago á justificar que se reciban en el Ministerio, se pasarán directamente al Negociado de Contabilidad.

Art. 20. Antes de remitirse al Registro general del Ministerio las disposiciones que autoricen servicios ú ordenen pagos, los Negociados respectivos las pasarán al Negociado de Contabilidad, para que por la Teneduría de libros se estampe en las principales el cajetín de toma de razón.

A la vez se entregarán en el Negociado de Contabilidad copias de las disposiciones expresadas.

Art. 21. En todas las disposiciones que ordenen pagos, se expresarán el capítulo, artículo y concepto á que hayan de aplicarse.

Art. 22. No se dará curso á ninguna disposición que carezca de las formalidades prevenidas en los dos artículos anteriores.

Art. 23. El Negociado de Contabilidad llevará con la mayor exactitud, además de los registros generales y especiales, los libros precisos de cuenta corriente por servicios generales y especiales, consignando en cada uno de éstos, como cargo, el importe del presupuesto, presupuestos ú otras consignaciones, y como data las cantidades que se vayan remitiendo periódicamente, hasta el total del crédito concedido.

Art. 24. Cuando los cálculos del presupuesto general resulten deficientes, ó sobrevegan circunstancias extraordinarias, que exijan, como de necesidad absoluta y urgencia imprescindible, ampliar las obligaciones, se solicitará de las Cortes el oportuno suplemento de crédito.

Art. 25. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, queda facultado para ampliar y modificar las disposiciones de este Decreto, en cuanto conduzca al más exacto cumplimiento de los fines que lo motivan.

Art. 26. No obstante las reglas contenidas en el presente decreto, se observarán todos los preceptos del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, en cuanto al reconocimiento, ordenación y justificación de los pagos.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

Núm. 1923

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime procedente, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tortosa contra la providencia dictada por este Gobierno en 22 de Mayo próximo pasado ordenando á aquella Excmo. Corporación municipal entregase á los Sres. D. Teodoro, D. José y D. Julio González Cabanne, vecinos de aquella ciudad, la cantidad que tenían reclamada.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 9 de Junio de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1924

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo que señalan las disposiciones vigentes, por decreto fecha de hoy, he acordado declarar franco y registrable el terreno de la mina de hierro «Pelagia», pedida por D. Julio Lahousse Sierens, en los términos municipales de Montreal y Rojals.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 9 de Junio de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1925

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima «Arrendataria de Servicios públicos» de esta provincia, en oficio fecha 6 de los corrientes, se manifiesta á esta Tesorería haber cesado en el cargo de Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones en la 2.ª zona de Falset, Don Juan Bausá Sanz.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 8 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1926

Por acuerdo del Sr. Delegado, fecha 25 de Abril último, se ha declarado la responsabilidad personal por descubiertos de consumos del año 1903 á los actuales Alcaldes y Concejales que componen los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

Lo que se publica en este periódico oficial por vía de notificación á los interesados, sin perjuicio de haberse hecho directamente con esta fecha por medio de oficio, según está prevenido.

Tarragona 8 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Pueblos que se citan

Ascó y Bot

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Abril de 1905.

Día 5.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesión correspondiente al día 29 del pasado mes de Marzo.

Queda enterado el Consistorio de las disposiciones que contienen los Boletines oficiales.

Seguidamente ha sido aprobada la distribución de fondos para las atenciones del corriente mes, que asciende en total á la suma de 40.284.87 pesetas.

También aprueba S. E. la nómina de la distribución de multas impuestas por los agentes de la Alcaldía durante el primer trimestre del año actual, ingresando en arcas municipales la cantidad de 87 pesetas.

Leída una comunicación de la Congregación de la Purísima Sangre invitando al Ayuntamiento á la procesión de Viernes Santo, interesando además el arreglo de las calles que ha de recorrer, acuerda el Consistorio facultar á la Alcaldía para que designe una Comisión de Concejales que asista á dicho acto, y practicar el Ayuntamiento lo mismo que tradicionalmente se viene haciendo en las festividades religiosas de Semana Santa.

De la Comisión de Fomento se aprueba un dictamen proponiendo conceder permiso á D. José Mallafre para fijar un rótulo en el muro de la casa núm. 63 de la Rambla de San Juan; y otro autorizando á D. Ricardo Beses para hacer reparaciones en un lugar situado en la calle de Nazareth, número 5.

Queda retirado el dictamen de la Comisión de Gobernación referente á los baños sulfurosos para enfermos pobres.

A propuesta de la misma Comisión, acuerda S. E. aprobar dos cuentas; una 341 pesetas 41 céntimos que acreditan los Farmacéuticos titulares por los medicamentos suministrados á las familias pobres en el mes de Febrero último; y otra de 270 pesetas presentada por D. Francisco Arís, por varios impresos y libros para las Oficinas municipales.

Seguidamente ha sido leído y aprobado un informe de la Comisión de Aguas, acordando: 1.º Prohibir en lo sucesivo empalmes y toma de agua en acueducto antes de su enlace con el depósito del Olivo, si bien respetando las concesiones existentes que, no obstante, quedarán sujetas á dicha prohibición en caso de renuncia, revocación ó falta de utilización.

2.º Aprobar la liquidación general de las obras del depósito del Olivo, que ascienden á la suma de 74.115.89 pesetas.

3.º Aprobar una cuenta del Procurador D. Juan de Canals, que importa 784 pesetas 25 céntimos, por concepto de adelantos y derechos en la tercera de dominio que sostiene el Ayuntamiento en Barcelona contra la casa Sucesores de Soujol.

4.º Satisfacer tres cuentas del Sr. Arquitecto municipal por material de canalización para varias calles, una de 1.411.71 pesetas, otra de 6.824.97 pesetas y otra de 2.018.13 pesetas.

Leída una instancia de D. Cayetano Amar solicitando permiso para hacer obras en la casa núm. 1 de la calle de Pons Icart, acuerda el Consistorio pase á informe de la Comisión de Fomento.

Día 12.—Ordinaria.—Leída el acta de la sesión anterior ha sido aprobada sin discusión alguna.

Registrados los Boletines oficiales ha quedado enterado S. E. de las disposiciones que contienen relativas con la Corporación municipal.

A propuesta de la Comisión de Fomento, se acuerda conceder permiso á D. Cayetano Amar para efectuar algunas obras en la casa núm. 1 de la calle de Pons Icart. Inmediatamente acuerda la Corporación aprobar un dictamen de la Comisión de Consumos, proponiendo:

4.º Que se solicite en forma la cesión del arriendo de consumos á favor del Ayuntamiento. 2.º Que las bases de convenio con el arrendatario del impuesto para solicitar la cesión sean las mismas que se presentaron al arrendatario con las modificaciones introducidas por este. 3.º Que el Ayuntamiento gestione por medio de los Diputados y Senadores de esta provincia la resolución favorable de la cesión y nombrar una Comisión para que practique las gestiones necesarias, incluso el trasladarse á Madrid si se creyere conveniente para obtener resolución pronta y favorable. Acuerda también S. E. que la Comisión especial que indica el último extremo del dictamen, sea la de Consumos, ampliándola si se considera preciso.

Pasa á informe de la Comisión de Fomento una instancia de D.ª Josefa Rion pidiendo permiso para poner un rótulo en la fachada de la casa número 5 de la Plaza de la Constitución.

Queda sobre la mesa hasta la próxima sesión el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo próximo pasado.

Acuerda S. E. incluir á D. Angel Artal en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Asimismo acuerda el Consistorio participar al Alcalde de Madrid el sentimiento de la Corporación con motivo de las desgracias ocurridas en el hundimiento del tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II.

Día 19.—Ordinaria.—Dada lectura del acta correspondiente á la sesión anterior, ha sido aprobada por S. E., quedando seguidamente enterada de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* que se relacionan con la Corporación.

Acuerda el Consistorio pasar á informe de la Comisión de Gobernación una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra de la Junta y Patronato de Médicos titulares pidiendo se anule el nombramiento de Don Samuel Cuchi para Médico supernumerario de la Beneficencia municipal.

Se faculta á la Alcaldía para delegar en otra persona la representación del Ayuntamiento con objeto de asistir á la fiesta de los Juegos florales de Barcelona, acordando S. E. dar las gracias al Consistorio de dicha Sociedad por su atenta invitación.

A propuesta de la Comisión de Fomento se acuerda autorizar á D.ª Josefa Rion para poner un rótulo en la fachada de la casa núm. 5 de la Plaza de la Constitución; y á D.ª Josefa Ventura para colocar un toldo en la tienda establecida en la Rambla de San Juan, núm. 49.

Visto el dictamen de la Comisión de Gobernación sometiendo á la resolución del Ayuntamiento el nombramiento de Veterinario municipal Inspector de carnes, por considerar aptos y en condiciones para desempeñar la plaza á los tres aspirantes que han tomado parte en el concurso D. Antonio R. Pi, D. Salvador Martí y D. Francisco Fernández Brea, ha acordado S. E. nombrar por mayoría de votos á D. Salvador Martí para el indicado cargo.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Fiestas, ha acordado el Consistorio adherirse y secundar cuantos actos se celebren en esta capital en honor de Cervantes para conmemorar el tercer centenario de la publicación del «Quijote.»

Ratifica la Corporación un acuerdo de la Comisión de Aguas autorizando á D.ª Francisca González para empalmar provisionalmente con la cañería general un cuarto de pluma de agua que recibe por la tubería particular de la casa núm. 8 de la calle de Castaños

y un tercio de pluma que recibe por la de la casa núm. 3 de la propia calle.

A informe de la Comisión de Gobernación pasa una instancia de Don Ramón Huguet pidiendo se le permita la matanza de terneras y novillos en el matadero desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, y otra del Alguacil D. Vicente Caballero solicitando quince días de licencia por enfermo.

También pasa á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de D. Daniel González solicitando se le exima del pago de arbitrios municipales por la becerrada celebrada el día 16 del actual en la Plaza de Toros.

Acuerda S. E. incluir en el padrón de vecinos á D. Germán Adell, con carácter de domiciliado, hasta que cumpla el tiempo legal de residencia en esta ciudad.

Día 26.—Ordinaria.—Sin discusión queda aprobada el acta de la sesión anterior, quedando S. E. enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales*.

A petición del Sr. Chulvi acuerda S. E. librarle certificación del acta.

Se da cuenta de una comunicación del Alcalde de Madrid dando las gracias al de esta ciudad por el pésame que le dirigió con motivo de las desgracias ocurridas por el hundimiento del tercer depósito del Canal de Isabel II.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo la aprobación de una cuenta de 124'75 pesetas presentada por D. Pablo Valls por suministro de material para obras.

Acuerda S. E. acceder á lo solicitado por el gremio de labradores para hacer rogativas públicas á fin de obtener el beneficio de la lluvia, sacando en procesión el Santo Cristo que custodia la Congregación de la Sangre y asistir á dicho acto y facultar á la Alcaldía para que disponga lo que de costumbre se ha hecho en casos análogos.

A petición de D. Juan Pallarés ha acordado el Consistorio concederle seis meses de licencia para atender á sus ocupaciones.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Consumos, acuerda la Corporación: 1.º Que la Alcaldía, por cuantos medios estén á su alcance, procure reunir la suma de 40.000 pesetas, sea por suscripción popular ó á préstamo, reintegrándolas á razón de 2.000 pesetas mensuales con el producto de la recaudación, destinando aquella cantidad á satisfacer las primeras atenciones de consumos para que el arrendatario del impuesto cese en la administración el mismo día en que se apruebe la cesión del arriendo.—2.º Que se solicite en forma la autorización para la cesión del arriendo á favor del Ayuntamiento.—3.º Que en la solicitud se haga constar que el Ayuntamiento acepta dicha cesión sólo para el caso de que no se le exija fianza.—4.º Que se practiquen los aforos el día que se encargue de la administración el Ayuntamiento para conocer el límite de la cantidad que habrá de abonar ó la que deberá percibir del arrendatario.

Acuerda al propio tiempo la Corporación facilitar á la prensa copia de los acuerdos transcritos.

Tarragona 19 de Mayo de 1905.—R. Nogués.

31 de Mayo de 1905.—Aprobado en sesión de hoy.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 1927

Don Miguel Pascual Piana, Alcalde constitucional de Santa Oliva, Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, en

cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares enclavados en este término municipal, á cuyo efecto los dueños, administradores ó encargados de dichas fincas vienen obligados á cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª Que de cada relación jurada que se les entregue por los dependientes de este Municipio para la formación del referido Registro fiscal, firmarán un recibo.

2.ª Que en las relaciones juradas consignen todos los detalles que expresa su encasillado, declarando la verdadera riqueza de la finca.

3.ª Que en cada relación se consigne un solo edificio ó solar.

4.ª Que las relaciones deberán llenarlas en el plazo de quince días, contados desde el en que las recibieron y las entregarán después al dependiente del Ayuntamiento que pase á recogerlas.

Y á fin de que los propietarios á quienes interesa no aleguen ignorancia, se les hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia para los efectos convenientes.

Santa Oliva 5 de Junio de 1905.—Miguel Pascual.

Núm. 1928

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Santa Oliva 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Miguel Pascual.

Núm. 1929

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Milá 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1930

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1906, estará expuesto al público durante quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Riera 6 de Junio de 1905.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 1931

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 5 al 20 del actual, ambos inclusive, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fatarella 4 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 1932

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para las contribuciones en el próximo año de 1906, se hallará de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente, á los efectos de examen y reclamación.

Maspujols 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 1933

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Confeccionado el reparto de consumos, sal y alcoholes correspondiente al corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que hallen pertinentes.

Garidells 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Garreta.

Núm. 1934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el padrón de prestación personal á los efectos de la ley Municipal en su art. 79 de la fecha 2 de Octubre de 1877, se encontrará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de un mes, contado del día siguiente al en que se publique éste en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes vecinos, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra él cuantas reclamaciones se crean procedentes; advirtiéndose que las que no se presenten en dicho término no serán atendidas por razonables que sean.

Torre de Fontaubella 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, Marcelino Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1935

REQUISITORIA

Don Aristides Corchs Pi, primer Teniente del Regimiento de Infantería Navarra, número veinte y cinco y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de trece de Febrero último, (*Diario oficial*, número treinta y cinco), contra el recluta procedente de la Caja de reclutas de Tarragona, número setenta y dos, Mariano Alabart Escribá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Alabart Escribá, recluta del reemplazo de mil novecientos tres, natural de Ribarroja, provincia de Tarragona, hijo de Mariano y María, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo Principal en Lérida, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por haber faltado á la concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo, remitirlo preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á cinco de Junio de mil novecientos cinco.—Aristides Corchs.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Mayo de 1905

Población de hecho según censo 23.423 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	4	1	1	6	»	1	2	»	3	4	7	10	»	»	17	22	39	
Totales por edades.....	5	»	7	»	1	»	2	»	7	»	17	»	»	»	»	»	»	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS			
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos	
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
25	14	2	1	1	1	»	»
TOTAL				TOTAL			
42				2			

DEFUNCIONES

39

Tarragona 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Prat.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo